

**CONTESTACION DE LA DEMANDA, PODER Y ANEXOS**

Luis Armando Santacruz Lopez <santacruzarmando@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 10:53 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadosmarquinez@gmail.com

<abogadosmarquinez@gmail.com>;luisalbertosalazaryepes821@gmail.com

<luisalbertosalazaryepes821@gmail.com>

|                    |                                                                                                 |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia:        | <b>CONTESTACION DE LA DEMANDA.</b>                                                              |
| Proceso:           | <b>Demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.</b>                                  |
| Despacho Judicial: | Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.                                                             |
| Demandante:        | Leidy Madroñero Gutierrez.                                                                      |
| Identificación CC: | 31.496.849.                                                                                     |
| Demandados:        | Gregorio Nacienceno Salazar Salazar y<br>Jose Gustavo Salazar Yepes y Herederos Indeterminados. |
| Identificación CC: | 1.277.831 y 16.659.537                                                                          |
| Radicación:        | <b>760014003-021-2022-00243-00.</b>                                                             |

Atentamente:

**LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**

Correo Electrónico: [santacruzarmando@hotmail.com](mailto:santacruzarmando@hotmail.com)

Teléfono WhatsApp: 313 7972701



Santiago de Cali, Febrero 07 del año 2023.

Señor(a):

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali – Colombia.

Correo Electronico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                    |                                                                                              |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia:        | <b>CONTESTACION DE LA DEMANDA.</b>                                                           |
| Proceso:           | <b>Demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.</b>                               |
| Despacho Judicial: | Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.                                                          |
| Demandante:        | Leidy Madroñero Gutierrez.                                                                   |
| Identificación CC: | 31.496.849.                                                                                  |
| Demandados:        | Gregorio Nacienceno Salazar Salazar y Jose Gustavo Salazar Yepes y Herederos Indeterminados. |
| Identificación CC: | 1.277.831 y 16.659.537                                                                       |
| Radicación:        | <b>760014003-021-2022-00243-00.</b>                                                          |

**LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso en referencia, conforme poder que adjunto otorgado por el señor **LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.779.690 de Cali, en su condición de hijo y heredero del demandado señor **GREGORIO NACIENCENO SALAZAR SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.277.831, quien falleció en la ciudad de Cali el día 20 de Julio del año 2002; Respetuosamente por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACION A LA DEMANDA** Verbal de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en la Calle 102B No.22B-57 de Cali, propuesta por la señora **LEIDY MADROÑERO GUTIERREZ**; Que sustento de la siguiente forma:

## **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**PRIMERO:** Frente al **HECHO PRIMERO:** NO ME CONSTA, nos atendremos a lo que se pruebe.

**SEGUNDO:** Frente al **HECHO SEGUNDO:** ES FALSO, porque la señora LEIDY MADROÑERO GUTIERREZ, no adquirió el inmueble en litigio de manera legal, esta demostrado con los documentos que ella misma aporta que la compra en publica subasta fue ilegal, falsa, y producto de una estafa que al parecer le ocasionaron a la citada señora.

**TERCERO:** Frente al **HECHO TERCERO:** ES PARCIALMENTE FALSO, pues cierto es que el señor LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES, es uno de los herederos y actual propietario del inmueble; Es falso que se haya presentado en el año 2019 a reclamar la vivienda, el se presento fue en el año 2015 a reclamar su vivienda al darse cuenta de que estaba ocupado por personas desconocidas, donde posteriormente concertaron celebrar una promesa de compraventa sobre el inmueble.

**CUARTO:** Frente al **HECHO CUARTO:** ES FALSO, además de calumnioso, LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES, al igual que la señora MADROÑERO GUTIERREZ, es una persona humilde y trabajador, jamás se prestaría para estafar a nadie; De hecho cuando se presento a la vivienda el inmueble constaba de un piso, y pese a las advertencias de que el inmueble lo adquirieron de manera ilegal la citada señora hoy demandante siguió construyendo en el inmueble; Sobre reclamar dineros por parte de SALAZAR YEPES, es falso, el demandado se presentaba era con el fin de solucionar el problema vendiendo sus derechos herenciales a la citada señora.

**QUINTO:** Frente al **HECHO QUINTO:** ES CONFUSO, pues no sabemos quien estaba mas asustado; Lo que si es cierto es que el inmueble aquí en litigio, si había sido fruto de una estafa y una falsedad, la cual la citada señora había comprado de manera ilegal.

**SEXTO:** Frente al **HECHO SEXTO:** ES FALSO y tendrá la parte demandante que probarlo en el juicio, pues lo cierto su señoría, es que entre la señora Demandante y el aquí Demandado, celebraron un contrato de compraventa con muchos errores por un valor de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000=), donde el señor SALAZAR YEPES, recibió únicamente la suma

de catorce millones de pesos (\$14.000.000=); Es falso que SALAZAR YEPES, se haya “perdido”, pues lo cierto es que la señora LEYDI MADROÑERO, sabia de la dirección y número de teléfono de mi mandante, es mas ante la fiscalia apor to estos datos, sin que a la fecha haya sido buscado o llamado por la fiscalia o por los abogados de la aquí demandante.

**SEPTIMO:** Frente al **HECHO SEPTIMO:** ES FALSO, además de injurioso y calumnioso contra la parte demandada, pues, creemos que la citada señora si fue estafada por un sujeto, según la demanda, al parecer de nombre MARCO TULIO, pero lo que si debe probarse en este juicio es que el señor SALAZAR YEPES, sea un estafador, estas afirmaciones deberán probarse ante las autoridades respectivas como es la fiscalia general de la nación.

**OCTAVO:** Frente al **HECHO OCTAVO:** Nos atendremos a lo que se pruebe.

**NOVENO:** Frente al **HECHO NOVENO:** ES FALSO, además de injurioso, deberá el apoderado de la parte demandante probar que SALAZAR YEPEZ, sea una persona deshonesto y que haya recibido los cuarenta millones de pesos que dice haber recibido.

**DECIMO:** Frente al **HECHO DECIMO:** ES FALSO, pues la misma parte demandante argumenta que la adquisición del inmueble es producto de una estafa, por consiguiente la narración de la compraventa y modo de adquisición de este bien objeto de la presente demanda fue adquirida de manera ilegal, eso sí al parecer producto de una estafa.

#### **OPOSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Nos oponemos a todos y cada una de las pretensiones de la demanda por ser falsas, injuriosas y calumniosas, ademas por no cumplir con los requisitos exigidos del articulo

**PRIMERO:** Frente a la **Pretension Primera:** Nos oponemos rotundamente, pues el dominio pleno absoluto, perpetuo del citado inmueble de matricula inmobiliaria # 370-537502, no le pertenece a la señora LEIDY MADROÑERO GUTIERREZ, pues este fue adquirido pasivamente de manera fraudulenta, donde la citada señora al parecer fue estafada por terceros que se desconocen y que estamos a la espera de las investigaciones y resultados que ofrezca la Fiscalia Genrale de la Nacion.

**SEGUNDO:** Frente a la **Pretension Segunda:** NOS OPONEMOS por ser improcedente, ademas porque en el citado articulo 375 # 6 delCodigo general del Proceso, NO SE CONTEMPLA ordenar un nuevo folio de matricula inmobiliaria, siendo que este bien objetodel litigio ya lo tiene inscrito.

**TERCERO:** Frente a la **Pretension Tercera:** No se llevo a cabo la notificacion en debida forma del aquí demandado, pues la parte demandante si conocia la direccion y numero de telefono del citado señor LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES, y aun asi NO FUE DEMANDADO ni notificado personalmente como heredero determinado; Se entero de la presente demanda por un aviso de emplazamiento que reposa en el inmueble.

**CUARTA:** Frente a la **Pretension Cuarta:** NO nos oponmeos por ser un tramite innerente a la demanda.

**QUINTA:** Frente a la **Pretension Quinta:** Nos oponemos a que el demandado sea condenado en costas, pues no ha sido mi poderdante el causante del presente litigio.

**SEXTA:** Frente a la **Pretension Sexta:** No nos oponmemos por ser un tramite innerente de la demanda.

### EXCEPCIONES

Presentar como excepción de mérito o fondo la carencia de los requisitos legales para la existencia de una prescripción adquisitiva de dominio por ser irregular y venir de una falsedad y presunta estafa.

El artículo 762, 764 del Código Civil establece la definición de la posesión como la tenencia de la cosa con animo de señor y dueño, la posesión podrá ser regular o irregular; En el presente asunto se tiene demostrado que la posesión adquirida por la demandante es sin animo de señor y dueño, pues siempre ha reconocido que existen otras personas herederas del inmueble, y aun más, ha reconocido que su adquisición, aunque de buena fe, es producto de una falsificación.

## **EXCEPCIÓN DE MERITO O FONDO:**

### **PRIMERO: FALTA DE PRESUPUESTOS PARA LA EXISTENCIA DE LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:**

Según el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

En atención al artículo 2529 del Código Civil, la prescripción ordinaria de inmuebles se requiere el justo título por un espacio de 5 años.

Según los artículos 2531 y 2532 del Código Civil, la prescripción extraordinaria se requiere la posesión de 10 años.

De acuerdo a todos los medios de prueba presentados por la parte demandante se puede advertir, que la demandante adquirió desde el año 2016 el inmueble de manera irregular, con un título falso y al parecer producto de una estafa, por consiguientes estamos frente a una posesión de carácter ordinaria que se requeriría un espacio de 10 años, lo cual se cumpliría en el año 2027 aproximadamente.

Para la posesión ordinaria se requiere un justo título, lo cual aquí no se darían los presupuestos, pues según el artículo 2529 del Código Civil, el justo título es requisito fundamental para la prescripción; Situación que aquí tampoco se dan estos presupuestos.

Obsérvese como la parte demandante reconoce que sobre el inmueble fue citada de manera urgente por el Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, en fecha **ENERO 11 DE 2016**, para audiencia de **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** del bien inmueble objeto de esta demanda; (ver en los anexos de la demanda el oficio No.5779 del Juzgado en mención).

En los anexos de la demanda, puede verse la copia de la denuncia presentada por la señora LEYDI MADROÑERO, ante la fiscalía general de la nación, presentada en fecha **19 de Diciembre del año 2019**; Lo cual demuestra que la posesión no ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, como lo exige la ley, proceso con radicado: **760016000193-2015-29558-00**.

En el oficio anterior, puede con facilidad demostrarse que la denuncia penal instaurada por el señor **LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES**, empezó a dar resultados, pues de allí se infiere que ya había sido despojado de sus derechos de propiedad.

En los documentos anexos por la demanda, se puede observar copia de la denuncia penal formulada por la señora LEIDY MADROÑERO GUTIERREZ, de fecha 18 de Febrero del año 2021; Aquí denunciando al señor SALAZAR YEPES.

Con todos y cada uno de los documentos presentados por la misma parte demandante se puede advertir por el despacho, que en el presente proceso nunca ha existido una posesión quieta pacífica e ininterrumpida, que el aquí demandado desde el año 2015 denunció ante las autoridades respectivas de la estafa y la falsedad por la cual ha perdido la tenencia y posesión del inmueble la cual tiene derechos herenciales legítimos y que no ha podido adquirir por el despojo de manera ilegal que ha sufrido; Pues se acerco a su vivienda y coloqué en contexto a la cita señora demandante sobre la estafa la cual le han realizado.

#### **SOLICITUD O PRETENCIONES DE LA PARTE DEMANDADA:**

Que se declare NO PROBADAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA por cuanto el inmueble objeto de la demanda, esta siendo reclamada por el demandado señor **LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES**, ante las autoridades de la Fiscalía General de la Nación, por ser un tema de fraude, falsedad y estafa.

Además por no reunirse los requisitos legales que exige la Ley, artículo 2512, 2528, 2529 y 2531 y 2532 del Código Civil, se puede establecer que la posesión nunca ha sido quieta pacífica e ininterrumpida.

Conforme lo anterior se solicita a su señoría muy respetuosamente denegar todas y cada una de las pretensiones y los hechos eludidos por la parte demandante y consideramos prudente NO CONDENAR en costas a la parte DEMANDANTE.

El inmueble aquí en litigio estuvo en posesión y tenencia de los señores Gregorio Nacianceno Salazar Salazar y Jose Gustavo Salazar Yepes, padre y hermano del señor **LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES**, que una vez fallecieron, el inmueble estuvo arrendado y administrado por su heredero; El ultimo arrendatario abandono el inmueble, y cuando estaban en busca de otro arrendatario, fue cuando fue ocupado por la señora LEIDY MADROÑERO GUTIERREZ, en ese momento llego hasta allí el señor Luis Alberto Salazar Yepes, a decirles que el inmueble no estaba en venta y que era el su legitimo propietario, quienes luego, y con el fin de darle una solución al conflicto acordaron celebrar un contrato de compraventa con la señora LEIDY MADROÑERO, por ende el señor LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES, ha solicitado la entrega del inmueble ante las autoridades respectivas, pues el, es su legítimo propietario y también victima en estos hechos, sus derechos legítimos de propiedad han sido despojados de manera violenta al parecer por una estafa y falsedad en documentos.

Con los documentos que aportaremos a la contestacion de la demanda, demostrara que es falso cuando se argumenta que al tiempo se apareció a la vivienda a reclamar el aquí demandado, que antes por el contrario esta dando aun, una batalla jurídica ante las autoridades para no perder sus derechos que tiene sobre el inmueble.

## **PRUEBAS**

### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. Noticia criminal Fiscalia por Luis Alberto Salazar Yepes, 29-08-2015.
2. Solicitud Suspende Obra Civil a Planeación Municipal, 20-08-2015.
3. Oficio Fiscalia a Luis Alberto Salazar Yepes, 23-09-2015.
4. Acta ordena suspensión del poder dispositivo del inmueble, 07-03-2017.
5. Oficio ordena suspensión poder dispositivo.



Con estos documentos se demuestra claramente que el citado señor Luis Alberto Salazar Yepes, ha denunciados los hechos delictivos ante la fiscalia, que solicito de inmediato la suspensión de las obras civiles en el inmueble y que peses a ello nada han hecho las autoridades.

#### **PRUEBAS TESTIMONIALES O PRUEBA DE OFICIO:**

De ser procedente Se le recepcione declaración al señor **LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES**, quien obra como aquí demandado, o que de manera oficiosa sea interrogado por el despacho para que sea el quien responda a cualquier interrogante con referente a conocer la verdad y nada más que la verdad en el presente litigio.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicitar a su señoría se decrete interrogatorio de parte a la demandante señora **LEIDY MADROÑERO GUTIERREZ**, que le formulare al momento de practicarse la diligencia.

#### **DERECHO**

Artículo 96 y 375 del código general del proceso.

#### **CLASE DE PROCESO Y CUANTIA**

Se trata de un proceso declarativo de pertenencia descrito en la sección primera título I capitulo II articulo 375 código general del proceso, cuya cuantía se determina conforme el articulo 18 a 25 del Código General del Proceso.

## ANEXOS

1. Memorial poder conque actuó.
2. Noticia criminal Fiscalía por Luis Alberto Salazar Yepes, 29-08-2015.
3. Solicitud Suspende Obra Civil a Planeación Municipal, 20-08-20215.
4. Oficio Fiscalía a Luis Alberto Salazar Yepes, 23-09-20215.
5. Acta ordena suspensión del poder dispositivo del inmueble, 07-03-2017.
6. Oficio ordena suspensión poder dispositivo.
7. Derecho de petición a Fiscalía.

## NOTIFICACIONES

El suscrito abogado **Luis Armando Santacruz Lopez**, recibe notificaciones en la Carrera 7 No.12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial TODOS de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono: 313-7972701, correo electrónico: [santacruzarmando@hotmail.com](mailto:santacruzarmando@hotmail.com)

El demandado señor **Luis Alberto Salazar Yepes**, reciben notificaciones en la Carrera 1H # 72-52 Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la ciudad de Santiago de Cali, Correo Electrónico: [luisalbertosalazaryepes821@gmail.com](mailto:luisalbertosalazaryepes821@gmail.com)

El demandante en la dirección que aporta Calle 102 # 24ª-15 Barrio Compartir, Edificio Nelson Mandela de la ciudad de Cali, teléfono: 321-8128314, correo electrónico: [abogadosmarquinez@gmail.com](mailto:abogadosmarquinez@gmail.com)

Atentamente:



**LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**  
Abogado Defensor.

### SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el término de 5 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de Excepciones.

Cali, 14-Feb-2023

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN



Santiago de Cali, Enero 13 del año 2023.



Señor(a):

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali – Colombia.

Correo Electronico: [j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                    |                                                                                              |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia:        | <b>PODER ESPECIAL.</b>                                                                       |
| Proceso:           | <b>Demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.</b>                               |
| Despacho Judicial: | Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.                                                          |
| Demandante:        | Leidy Madroñero Gutierrez.                                                                   |
| Identificación CC: | 31.496.849.                                                                                  |
| Demandados:        | Gregorio Nacienceno Salazar Salazar y Jose Gustavo Salazar Yepes y Herederos Indeterminados. |
| Identificación CC: | 1.277.831 y 16.659.537                                                                       |
| Radicación:        | <b>760014003121-2022-00243-00.</b>                                                           |

**LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.779.690 de Cali; Obrando en mi condición de hijo y heredero del demandado señor **GREGORIO NACIANCENO SALAZAR SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.277.831, quien falleció en la ciudad de Cali el día 20 de Julio del año 2002, conforme al proceso en referencia; Respetuosamente por medio del presente escrito le manifiesto que concedo poder especial amplio y suficiente al doctor **LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Para que en mi nombre y representación se permita **CONTESTAR LA DEMANDA** Verbal de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en la Calle 102B No.22B-57 de Cali, propuesta por la señora LEIDY MADROÑERO GUTIERREZ, contra los herederos indeterminados de GREGORIO NACIANCENO SALAZAR SALAZAR y JOSE GUSTAVO SALAZAR YEPES.



Además, mi apoderado tendrá la facultad de recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, presentar excepciones, presentar derechos de petición y demandas de tutela cuando se vulneren mis derechos fundamentales relacionadas en con la presente demanda y efectuar todas las acciones y tramites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito su señoría, se le reconozca personería jurídica al doctor **Luis Armando Santacruz Lopez**, como mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Mi apoderado recibe notificaciones en la Carrera 7 No.12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial TODOS de la ciudad de Santiago de Cali; Correo electrónico: [santacruzarmando@hotmail.com](mailto:santacruzarmando@hotmail.com); Teléfono WhatsApp: 313-7972701.

Atentamente:

*Luis Alberto Salazar Yepes*

**LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES.**

Correo Electrónico: [luisalbertosalazaryepes821@gmail.com](mailto:luisalbertosalazaryepes821@gmail.com)

Telefono: 315 7465153.

Dirección Residencia: Carrera 1H # 72-52 Barrio Jorge Eliecer Gaitan.

Demandado.



Acepto poder:



COLOMBIA  
NA DE CALI  
del Cauca

Rubricado  
21 de Dic. 22/19  
grato 1 de

**LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**  
CC. No. 16.751.042 de Cali  
T.P. No. 70.257 del C.S.Jud.  
Abogado Parte Demandado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA NOVENA DE CALI  
Dpto. del Valle del Cauca  
Folio Adicional Rubricado  
Resolución # 11521 de Dic. 22/19  
Art. 5 Parágrafo 1 de la Ley  
Intendencia de Notarías y Registro

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.751.042**  
**SANTACRUZ LOPEZ**

APELLIDOS **LUIS ARMANDO**

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1968**  
**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**10-SEP-1986 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS PABLO SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A 3100100-90051141-M-0016751042-20080616 0002229716A 1 1060005886

109646 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

70257 94/09/20 93/12/30  
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

**LUIS ARMANDO**  
**SANTACRUZ LOPEZ**  
16751042  
Cédula

**VALLE**  
Código de Secciónal

**SANTIAGO DE CALI**  
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

COLOMBIA  
NOTARÍA NOVENA DE CALI  
Dpto. del Valle del Cauca  
Folio Adicional Rubricado  
Resolución # 11521 de Dic. 22/19  
Art. 5 Parágrafo 1 de la Ley  
Intendencia de Notarías y Registro

**NOTARIA NOVENA DE CALI**

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,  
Compareció:

**SALAZAR YEPES LUIS ALBERTO**

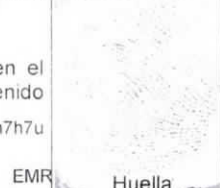
quien exhibió C.C. 16779690 de cali  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el  
presente documento son suyas y que el contenido  
del mismo es cierto.

n8ii989hnuhn7h7u

CALI 13/01/2023 a las 3:25:22 p. m.

Verifique los datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

7CD0AMY070D9WPAY



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a  
solicitud del Compareciente  
Previo advertencia del  
Decreto 2150/95 y Decreto  
2148/83



*Luis Alberto Salazar*

FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ  
NOTARIA NOVENA DE CALI



**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 29/AGO/2015  
Hora: 08:15:00  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: CALI

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 760016000193201529558  
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA  
Municipio: 001 - CALI  
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Unidad Receptora: 00193 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CALI  
Año: 2015  
Consecutivo: 29558

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: 525 - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: AGRAVADO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: LUIS  
Segundo Nombre: ALBERTO  
Primer Apellido: SALAZAR  
Segundo Apellido: YEPES  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
Nº.: 16779690  
De: CALI  
Género: MASCULINO  
Fecha de Nacimiento: 28/SEP/1969  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: TORO  
Estado Civil: UNION\_LIBRE  
Nivel Educativo: SECUNDARIA  
Dirección residencia: 76001 CARRERA 1 H NRO 72 -- 52 B/ JORGE ELIECER GAITAN  
País: COLOMBIA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Municipio: CALI  
Teléfono residencia: 3067701  
Teléfono Móvil: 3157465153  
Correo electrónico: ALBERTOSALAZARYEPES@HOTMAIL.COM

**DATOS DE LA VICTIMA  
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: LUIS  
Segundo Nombre: ALBERTO  
Primer Apellido: SALAZAR

Formato Unico de Noticia Criminal

<http://10.1.7.8:7778/webSpoon/noticiacriminalservlet?accion=mostrar...>

Segundo Apellido: YEPES  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°.: 16779690  
 De: CALI  
 Género: MASCULINO  
 Fecha de Nacimiento: 28/SEP/1969  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Municipio: TORO  
 Estado Civil: UNION\_LIBRE  
 Nivel Educativo: UNION\_LIBRE  
 Dirección residencia: 76001 CARRERA 1 H NRO 72 -- 52 B/ JORGE ELIECER GAITAN  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Municipio: CALI  
 Teléfono residencia: 3067701  
 Teléfono Móvil: 3157465153  
 Correo electrónico: ALBERTOSALAZARYEPES@HOTMAIL.COM  
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 01/JUN/2015  
 Hora: 00:00:00  
 Para delitos de acción continuada:  
 Fecha inicial de comisión: 01/JUN/2015  
 Hora: 00:00:00  
 Lugar de comisión de los hechos :  
 Municipio: 1 - CALI  
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA  
 Dirección: 76001 PALACIO DE JUSTICIA ( FISCALIA TREINTA Y CINCO CIVIL MPL )  
 Uso de armas ? NO  
 Uso de sustancias tóxicas: NO

## Relato de los hechos:

OCURRE QUE YO SOY EL PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALE 102 B NRO 22 B -- 57 BARRIO COMPARTIR DE ESTA CIUDAD Y EL PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE FUI A SACAR EL CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE Y ME ENCONTRE CON LA SUPRESA QUE EN EL HABIA UNA ANOTACION QUE EL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EL JUZGADO QUINCE CIVIL MPL DICTO EL AUTO NRO .- 0386 REMATANDO EL INMUEBLE. PREGUNTADO INDIQUE AL DESPACHO CONCRETAMENTE QUIEN ERA EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE CONTESTO LA CASA ESTABA A NOMBRE DE MI PADRE GREGORIO NACIANCENO SALAZAR Y MI HERMANO JOSE GUSTAVO SALAZAR Y YO PERO COMO ELLOS DOS YA MURIERON Y NO HAY MAS HEREDEROS LA CASA QUEDABA A MI NOMBRE.- Y RESULTA QUE COMO LA CASA ESTABA HIPOTECADA YO NO PAGUE LA DEUDA EN SU TOTALIDAD Y EL BANCO CAJA SOCIAL COLMENA BCSC INICIO EL PROTECO HIPOTECARIO PERO FINALMENTE NULITARON EL CASO. Y AHORA EL JUZGADO QUINCE REMATO EL INMUEBLE Y EN ESTE MOMENTO EL INMUEBLE LA COMPRO OTRA PERSONA Y ESTA NOMBRE DEL NUEVO PROPIETARIO SEÑOR MARCO TULIO GUERRERO BERNAL.- PARA MAYOR CLARIDAD ANEXO LA DENUNCIA ESCRITA CONSTANTE DE DIECISIETE ( 17 ) FOLIOS UTILES.-



rmato Unico de Noticia Criminal

<http://10.1.7.8:7778/webSppa/noticiacriminalservlet?accion=mostrar...>3

SE ENVIAN LAS DILIGENCIAS A LA OFICINA DE ASIGNACIONES UN CUAD CON  
----- FLS.

Leonardo Salazar  
Firma del Denunciante  
- 16 779 690 Cali

[Firma]  
Firma de quien recibe la Denuncia

[Firma]  
YOLANDA CASTRILLON  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de quien registra

usuario que imprime: YCASTRILLON - fecha impresión: 29/ago/2015 08:33:18

guardar

cancelar

Santiago de Cali, agosto 20 de 2015

Señores  
PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CALI  
Ciudad.-



**Referencia:** Solicitud suspender obra civil predio ubicado en la Calle 102 B No. 22 B 57 Urbanización Compartir Desepaz.

**LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.779.690 expedida en Cali, en mi calidad de propietario del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-537502, por medio del presente escrito solicito suspensión de la obra civil que se está ejecutando en inmueble de mi propiedad ubicado en Calle 102 B No. 22 B 57 Urbanización Compartir Desepaz de la ciudad de Cali

#### HECHOS:

**PRIMERO:** Soy propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-537502, ubicado en la Calle 102 B No. 22 B 57 Urbanización Compartir Desepaz, conforme aparece en el certificado de tradición que adjunto, es de indicar que en la actualidad las personas que de manera fraudulenta ocupan el inmueble están edificando, en este sentido solicito la suspensión de la obra toda vez que la misma se está realizando sin los permisos requeridos para realizarla.

**SEGUNDO:** El día 1 de junio de 2015 solicite certificado de tradición del inmueble antes mencionada, cual sería mi sorpresa cuando revisando el mismo encontré una notación de las siguientes características: "(...) Anotación: Nro. 17 fecha: 30-04-2015 radicación 2015-43899 Valor \$11.500.000.

Documento: AUTO 0386 del: 31-03-2015 JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL C de CALI.  
ESPECIFICACIÓN: 0108 ADJUDICACIÓN EN REMATE EN SEGUNDA LICITACIÓN POR EL 50% DEL VALOR DEL INMUEBLE (MODO DE ADQUISICIÓN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio completo)  
DE: SALAZAR SALAZAR GREGORIO NACIANCENO 1277831  
DE: SALAZAR YEPES JOSE GUSTAVO 16659537  
DESALAZAR YEPES LUIS ALBERTO 16779690  
A: GUERRERO BERNAL MARCO TULIO 7537170" Certificado de tradición de junio 1 de 2015.

**TERCERO:** El Banco BCSC S.A. inicio proceso hipotecario contra mi padre SALAZAR SALAZAR GREGORIO NACIANCENO (fallecido para la fecha), mi hermano SALAZAR YEPES JOSE GUSTAVO (fallecido hace dos años) y contra el suscrito teniendo como objeto el inmueble de identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-537502, ubicado en la Calle 102 B No. 22 B 57 Urbanización Compartir Desepaz, en el Juzgado 35 Civil Municipal, se interpuso dentro del proceso hipotecario incidente de nulidad a través del abogado Cesar Augusto Venagas porque para la fecha Mi Señor Padre SALAZAR SALAZAR GREGORIO NACIANCENO 1277831 se encontraba fallecido. El proceso se nulito porque no se cito a los herederos terminados e indeterminados. En consecuencia el Banco procedió a retirar el pagaré y la escritura conforme obra en el expediente. Mediante auto No. 5402 de 29 de agosto de 2008 se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago, inclusive.

**CUARTO:** Es de indicar que una vez revisamos el certificado de tradición de mi propiedad procedimos a ir al Juzgado 35 Civil Municipal y estuvimos buscando el proceso en los dos Juzgados donde estuvo por descongestión, cuando finalmente se ubico en el Juzgado de origen 35 Civil Municipal, se pago las expensas de desarchivo y se procedió a desarchivar el proceso, encontrando que el mismo soporta una nulidad decretada por el Juzgado en el año 2009 y archivado, sin ninguna otra anotación.

**QUINTO:** Antes la casa estaba arrendada hasta el año 2014, posteriormente la casa estaba desocupada, conocida la anotación de un auto del Juzgado 35 Civil Municipal y una vez visitado el Juzgado, quien manifiesta que ellos nunca han proferido auto en este sentido y que nunca un Juzgado profiere autos dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que lo que ellos profieren son oficios hacia la Oficina de Instrumentos Públicos; me dirigí a mi casa y encontré que la misma estaba ocupada por una persona extraña a la cual nunca le he arrendado mi inmueble y si que menos vendido.

**SEXTO:** En la actualidad las personas que habitan la casa de forma fraudulenta están edificando y se niegan a la entrega del inmueble que es de mi propiedad de este hecho tiene pleno conocimiento la Fiscalía conforme obra en el documento que aporte, por lo anterior solicito suspender a la obra.

**NOTIFICACIÓN:**

La respuesta a mi derecho de petición puede ser notificada en la siguiente dirección:

Fijo: 3067701

Dirección: Cra. 24 K No. 86 – 08 Ciudad Talanga Primera Etapa

**DOCUMENTOS:**

Adjunto copia del Certificado de Tradición expedido por Usted en junio 1 del 2015, resaltando la anotación que afecta el predio despojándolo de la propiedad a mi familia (padre fallecido, hermano fallecido) y al suscrito, anotación que nunca se debió llevar a cabo, porque al inmueble ha ingresado de manera abusiva y fraudulenta alguien quien desconozco y no me quiere hacer entrega del mismo, cuando el inmueble es de mi propiedad y de los herederos de mi padre y hermano.

Copia del auto No. 5402 de agosto 29 de 2008, mediante el cual se nulito todo lo actuado desde el mandamiento de pago.

Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

**LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES**

C.C. No. 16.779.690 C.C.

Copropietario del inmueble folio de matrícula inmobiliaria No. 370-537502, ubicado en la Calle 102 B No. 22 B 57 Urbanización Compartir Desepaz

211291



Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2015  
DS-06-21- SSFSC- 5514

SEÑOR  
LUIZ ALBERTO SAUZZAR YEPES  
CARRERA 1 H No. 72-52 BARRIO JORGE ELIECER GAITAN  
CALI VALLE

**ASUNTO: ESCRITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015**  
**SPOA 760016000193201529558**

Cordial saludo,

En atención a su escrito de la referencia, de manera comedida le informo que en desarrollo del programa metodológico diseñado por este despacho fiscal, a efectos de orientar los hechos por usted denunciador, el día 8 de septiembre de 2015, se libró orden a policía judicial para verificar la autenticidad de los actos registrados respecto al inmueble identificado con matrícula 370-537502.

Una vez se recauden los elementos materiales probatorios requeridos, se estudiará la viabilidad de solicitar la suspensión del poder dispositivo del dominio del inmueble.

Atentamente,

JAIME MONTAÑO CAMPIÑO  
FISCAL 34 SECCIONAL

Anexo (s):

Proyectó: Aura María Chica Díaz Asistente Fiscalía II Vo.Bo.  
Revisó: Jaime Montaña Campiño Fiscal 34 Seccional

FISCALIA 34 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA  
CALLE 10 No 5-77 Edificio San Francisco Oficina 905 Santiago de Cali  
TELÉFONO No.392-79-00 EXT 1321-1326 FAX No.392-79-00 EXT 1226



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTÍAS  
SALA 12 PISO 03

ACTA DE AUDIENCIA  
CÓDIGO ÚNICO IDENTIFICACIÓN: 7600160001932015-29558-00  
MARZO 7 DE 2017

ESTADO DE SERVICIOS JUDICIALES  
PARA LOS JUZGADOS PENALES CALI  
ARCHIVO TECNOLÓGICO  
FECHA 10 MAR 2017  
HORA 10:00  
FOLIOS 16  
ELEMENTOS 169  
RECIBIDO POR JOL

HORA 4: 11 PM

HORA FINAL 5 : 15 PM

**JUEZ : ADRIANA PATRICIA CEDEÑO JOYAS**

Fiscal : JAIME MONTAÑO CAMPIÑO  
Fiscalía : FISCAL 34 SECCIONAL

Víctima : LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES  
Cedula : 16.779.690 de Cali  
Dirección : Cra 1H No 72-52 Jorge Eliecer Gaitán  
Teléfono : 3157465153

Apoderado Tercero : Dr. NÉSTOR HERRERA VALENCIA  
Cedula : 16.658.6360 de Cali T.P 129870 C.S.J  
Dirección : Cra 2 No 21-43 Cali

Tercero : LEIDY MADROÑERO GUTIERREZ  
Cedula : 31.496.849 de Cali  
Dirección : Calle 102B No 22B-57 B/ Compartir

**DELITO: FRAUDE PROCESAL**

REALIZADA

| SOLICITUD                           | SI | NO | OBSERVACIONES                              |
|-------------------------------------|----|----|--------------------------------------------|
| 1. Suspensión del poder Dispositivo | x  |    | Se ordena suspensión del poder dispositivo |

**OBSERVACIONES:** se deja constancia que el día de hoy se hace presente el fiscal **JAIME MONTAÑO CAMPIÑO**, la víctima **LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES**, siendo las 4: 12 de la tarde, se hace presente la señora **LADY MADROÑERO GUTIERREZ**, en compañía de su apoderado doctor **NÉSTOR HERRERA VALENCIA**.

**INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA:** La fiscalía, solicita se **SUSPENDA EL PODER DISPOSITIVO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-537502 ubicado en la Calle 102B No 22B-57 B/ Compartir del perímetro urbano de esta ciudad.

**INTERVENCIÓN DEL DESPACHO:** El Despacho considera procedente porque uno de los sujetos para solicitar estas clase de audiencias es la fiscalía, esta investigación se encuentra en etapa investigativa, que existen motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente, y como quiera que lo que se busca con la suspensión del poder dispositivo es adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el registro fraudulento, y amparar los derechos a terceros que pudieran resultar afectados. Por lo tanto **SE ACCEDERÁ** a la solicitud del representante de la Fiscalía doctor **JAIME MONTAÑO CAMPIÑO**, en el entendido de ordenar la suspensión del poder dispositivo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-537502 ubicado en la Calle 102B No 22B-57 B/ Compartir de la nomenclatura urbana de esta capital, cuyo trámite se adelantará a través del Centro de Servicios para los Juzgados Penales. Frente a la decisión los sujetos intervinientes **no interponen recurso alguno**, quedando ejecutoriada la decisión. Se anexa a la presente acta, un (1) DVD, contentivo del registro de audio de la audiencia preliminar.

ADRIANA PATRICIA CEDEÑO JOYAS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES  
DE CALI - VALLE

URGENTE

Santiago de Cali, Marzo 22 de 2017

Oficio No. **54103**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
La Ciudad.

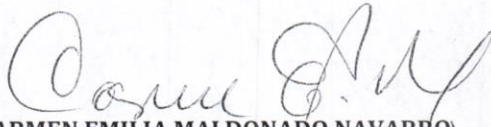
|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| REFERENCIA: | SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO |
| RADICADO:   | 76001-6000-193-2015-29558        |
| PROCESADO:  | NO APORTA                        |
| DELITO:     | FRAUDE PROCESAL                  |

Cordial saludo:

Atendiendo lo ordenado por el **JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI - VALLE**, en Audiencia celebrada el día 07 de Marzo de 2017 (01 folio) y recibida en este Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Cali, el día 10 de marzo de 2017, me permito informarle que el citado despacho ordenó, se disponga ante quien corresponda se **INSCRIBA sin condicionamiento alguno** al correspondiente certificado de tradición, **LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** de los siguiente bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Penal:

- BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 102 B No. 22 B - 57 BARRIO COMPARTIR DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON **MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-537502.**

Cordialmente,

  
**CARMEN EMILIA MALDONADO NAVARRO**  
Juez Coordinadora

*Se anexa copia de audiencia del 07 de Marzo de 2017 (01 folio)*

DIEGO MIRANDA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Torre A primer piso  
PBX 8986868 - Cali Valle





Doctor(a):  
Fiscalia Seccional 34  
Santiago de Cali.



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CALI



CALI-GDPQR - No. 20190060946382

Fecha Radicado: 2019-09-30 10:42:46

Anexos: s/a.

|             |                                                                               |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia: | <b>DERECHO DE PETICION.</b>                                                   |
| Solicitud:  | <b>Solicitud Cancelación de Registros Fraudulentos y Copia de Documentos.</b> |
| Radicación: | 760016000193-2015-29558-00.                                                   |
| Procesado:  | Averiguatorio.                                                                |
| Victima:    | Luis Alberto Salazar Yepes.                                                   |
| Delito:     | Fraude Procesal.                                                              |

**LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.751.042 de Cali, Abogado con tarjeta profesional No.70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogado defensor de víctimas del señor **LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.779.690 de Cali, quien actúa en calidad de **VICTIMA** dentro del sumario en Referencia; Respetuosamente por medio del presente escrito me permito solicitarle **La Cancelación de Registros Fraudulentos y Copia de Algunos Documentos**, conforme a las siguientes consideraciones:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El inmueble con matrícula 370-537502 es de propiedad del señor **LUIS ALBERTO SALAZAR YEPES**, quien actúa ante su despacho como víctima del presunto delito de fraude procesal, cuya propiedad fue vendido a terceros con documentos falsos.

**SEGUNDO:** El centro de servicios judiciales para los juzgados penales de Cali, mediante oficio # 54103 de Marzo 22 del año 2017 atendiendo lo ordenado por el Juzgado 12 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, oficia a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali lo siguiente: **INSCRIBA sin condicionamiento alguno LA SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-537502.

**TERCERO:** El señor **Luis Alberto Salazar Yepes**, en su condición de víctima le asisten unos derechos consagrados en el artículo 11 literal C del código de procedimiento penal, a recibir una pronta e integral reparación de los daños sufridos, entre otros derechos, como el consagrado en el artículo 22 del código de procedimiento penal: Restablecimiento del derecho, donde conmina a la fiscalía adoptar las medidas necesarias para que el bien objeto del fraude procesal se restablezca su derecho.

**CUARTO:** La corte constitucional mediante comunicado de Sentencia C-394 de Agosto 28 de 2019, declaró inexecutable la expresión “**y antes de la acusación**” del inciso primero artículo 101 del código de procedimiento penal, y, por consiguiente, tanto la fiscalía como las víctimas podrán solicitar en cualquier momento la medida de suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente.

**QUINTO:** Consideramos que con los elementos materiales probatorios que posee el ente fiscal, podrá solicitar ante el Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías la cancelación de los registros fraudulentos conforme al artículo 101 inciso primero del código de procedimiento penal.

**SEXTO:** El suscrito abogado defensor de víctimas requiere de las copias de los documentos fraudulentos con los informes de peritos que reposan en poder de la fiscalía para poder solicitar igualmente ante el Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías la cancelación de los registros fraudulentos conforme al artículo 101 inciso primero del código de procedimiento penal.

**SEPTIMO:** La presente petición tiene su sustento jurídico en lo consagrado en los artículos 132 al 137 del código de procedimiento penal.

**SOLICITUD Y PETICIÓN:**

**PRIMERO:** Solicitar muy respetuosamente, que su despacho trámite ante los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías la Cancelación de los Registros Fraudulentos, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-537502, donde es víctima el señor **Luis Alberto Salazar Yepes**.

**SEGUNDO:** Solicitar se me entregue copias de los registros fraudulentos con sus respectivos informes de peritos con el fin de que la defensa de víctimas pueda, igualmente solicitar la cancelación de los registros fraudulentos, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-537502, de esta forma restablecer el derecho al señor **Luis Alberto Salazar Yepes**.

**DERECHO:**

Como fundamento de derecho se invoca el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Atentamente:



**LUIS ARMANDO SANTACRUZ LOPEZ**  
Abogado de Víctima.

**Notificaciones Abogado:** Carrera 7 # 12-50, Oficina 246 Edificio Centro Comercial TODOS de la ciudad de Santiago de Cali; Teléfono WhatsApp: 313 7972701, correo electrónico: santacruzarmando@hotmail.com.